



REF. Ejecutivo Singular
Rad. No. 081374089001-2022-00115
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutados: Luis Eduardo Rodríguez Sanjuanelo.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte ejecutante a través de memorial allegado 26/10/2022 solicita la corrección del mandamiento de pago, y revisado el auto adiado 27/09/2022 a través del cual se dictó, se encuentra errado.

Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 03 de noviembre de 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. -CAMPO DE LA CRUZ, Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANJUANELO, se puede evidenciar que efectivamente en la parte resolutive del mandamiento de pago adiado 27/09/2022 dice:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ SANJUANELO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.339, a favor de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:
2. **PAGARE No. 016266100005433**
 - Por concepto de capital contenido en el pagare N° **016266100005433** la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOSCIENTOS CURENTA PESOS (\$ 12.907.840 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
 - Por la suma de UN MILLON OCHOSCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.879.468 M/L) por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados desde el 22 de julio del 2021, hasta el 30 de agosto del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación .
 - Por concepto de intereses moratorios, desde el 31 de agosto del 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
 - Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.234.827 M/L.) por otros concepto.
 - Para un total de DIESICEIS MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 16.022.135 M./L.).

Como se puede observar, en letras está incorrecta la suma decretada, el guarismo se encuentra correcto y teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 286, del C.G. del P. dice: " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo



dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.". Por lo que de acuerdo a lo anterior se procederá a insertar de manera correcta el valor del mandamiento de pago, en la parte resolutive del presente proveído, errado en el auto de fecha 27 de septiembre del 2022, y publicado en el estado No. 069 del mismo año.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1. CORREGIR mediante esta providencia la parte resolutive en del Auto del mandamiento de pago, adiado 27 de septiembre del 2022, de la demanda de la referencia el cual quedará así:
2. **PAGARE No. 016266100005433**
 - Por concepto de capital contenido en el pagare N° **016266100005433** la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 12.907.840 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
 - Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.879.468 M/L) por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados desde el 22 de julio del 2021, hasta el 30 de agosto del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.
 - Por concepto de intereses moratorios, desde el 31 de agosto del 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
 - Por la suma de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.234.827 M/L.) por otros conceptos.
 - Para un total de DIESICEIS MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 16.022.135 M./L.).
3. Los demás párrafos de la parte resolutive del auto en comento, no serán objeto de corrección alguna, conservando su validez, tal y como fueron descritos en la providencia del 27 de septiembre del 2022; al momento de la notificación al demandado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANJUANELO, inclúyanse también esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 078 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39db3fb7e3f0869ff310fb0f3a7a6b859daa436844f99c72caf6ce93571271b**

Documento generado en 03/11/2022 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>